

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

CEUTA

Edicto

Don Andrés Carreño Bolanos, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Ceuta.

En los autos de referencia 338/00 se ha dictado la siguiente resolución:

Que en este Juzgado se sigue declaración de herederos abintestato con el número 338/00, a instancias de doña Luisa Granados Arbona, donde insta que como nieta de don Luis Arbona Rodríguez y doña Isabel García Melgar, fallecidos en Ceuta los días 11 de julio de 1926 y 11 de noviembre de 1934, respectivamente, y sobrina de don Luis e Isabel Arbona García, fallecidos los días 6 de mayo de 1947 y 4 de agosto de 1975, respectivamente, se dicte auto declarando herederos abintestato del matrimonio compuesto por don Luis Arbona Rodríguez y doña Isabel García Melgar a sus hijos doña Luisa, doña Concepción, doña Isabel, don Luis y doña África Arbona García, y dado que Luis e Isabel premurieron a sus hermanas, y no otorgaron testamento, se declaren herederos de Luis Arbona García a sus cuatro hermanas: Concepción, Isabel, Luisa y África. Y herederos abintestato de Isabel Arbona García a sus hermanas Luisa y Concepción y a sus sobrinos Luis, María de las Nieves, Aurora y Alejandro Ramírez Arbona (hijos de África Arbona García). Y, habiendo fallecido todos los hijos de dicho matrimonio, se declaren herederos, en definitiva a los nietos, doña Nieves, doña Alicia, doña Luisa y doña Pilar Granados Arbona (hijas de doña María Luisa Arbona García); doña Mercedes, doña María del Pilar, doña María de los Dolores y doña María Fina Arbona (hijas de doña Concepción Arbona García) y don Luis, doña María de las Nieves, doña Aurora y don Alejandro Ramírez Arbona (hijos de doña África Arbona García).

Llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado, reclamándolo.

Ceuta, 15 de marzo de 2002.—El/la Secretario.—11.850.

EIVISSA

Cédula de notificación

El/la Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Eivissa,

Hace saber: En el procedimiento de referencia 331/2000 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la representación procesal de doña Lucy Ann Lynam:

Primero.—Debo declarar y declaro que la actora es propietaria del apartamento dúplex señalado con el número 4, del bloque Dulcinea, en Santa Eulalia del Río (finca registral número 12.753-N, inscripción segunda, extendida al tomo 924, del libro 228 de Santa Eulalia, folio 82) por haberlo adquirido por compraventa, en cuanto a una mitad indivisa, y por herencia de don Dennis Lionel Lynam, en cuanto a la otra mitad indivisa.

Segundo.—Debo condenar y condeno a los demandados, don David Tipper y doña Elva Tipper, a estar y pasar por la anterior declaración y a proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura pública que documente la transmisión de dicha finca a favor de la actora, operada en su propio nombre y derecho y como legítima heredera de los derechos que sobre dicho apartamento ostentaba su difunto esposo. La ejecución del presente pronunciamiento condenatorio deberá obtenerse por las normas previstas en la vigente Ley Procesal, aplicable en virtud de sus disposiciones transitorias; ejecución que no podrá despacharse, ni provisional ni definitivamente, en tanto no hayan transcurrido los plazos señalados en la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil para el ejercicio de la acción de rescisión de la sentencia dictada en rebeldía, sin perjuicio del derecho de la actora de solicitar y obtener la correspondiente anotación preventiva. Y ello por cuanto la escritura pública otorgada podría tener acceso al Registro de la Propiedad como título inscribible, por lo que resulta de plena aplicación el artículo 524, 4.º, de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se hace expresa imposición a don David Tipper y a doña Elva Tipper de las costas de este juicio.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación, a preparar por escrito en este Juzgado en los términos del artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, aplicable en virtud de sus disposiciones transitorias, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, pronuncio, mando y firmo ésta, mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de David Tipper y Elva Tipper, se extiende el presente para que sirva de cédula de notificación.

Eivissa, 27 de febrero de 2002.—El/la Secretario.—11.833.

FERROL

Edicto

Don Alejandro Morán Llordén, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 6 de los de Ferrol,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 461/2001 se sigue a instancia de don Nicasio Criado Otero expediente para la declaración de fallecimiento de don Francisco Otero Fernández, natural de As Somozas, provincia de A Coruña, el fallecimiento de don Francisco Otero Fernández tuvo lugar en el extranjero a donde había emigrado, si bien no consta inscrito en el Registro Civil Central tal y como se acredita a través de la certificación

negativa que se acompaña no teniéndose de él noticias desde los años setenta, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Ferrol, 17 de diciembre de 2001.—El/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario.—9.835.
y 2.ª 9-4-2002

GRANADA

Edicto

Don Juan de Vicente Luna Magistrado-Juez de Primera Instancia número 8 de Granada,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 62/2000 se tramite procedimiento de ejecutivos, a instancia de «Caja Rural de Granada, S.C.C.», contra don Francisco Adriano Linares Domínguez y doña María Angustias Barrios Quesada, en el que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 1 de Julio a las diez treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco de Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima» número 1740, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 4 de septiembre, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 27 de septiembre, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee